CTCP-10-01201-2015

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2015-020895
2015-12-23 04:40:58 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:CONSULTOR EMPRESARIAL NIIF I

Señor
JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
Consultor Empresarial NIIF/IFRS.
CEO y socio de International Accounting S.A.S
Celular: 315-5740730 / 311-7662830
internationalaccounting@gmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	09 de diciembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-1051– CONSULTA
Tema	Prestamos en UVR

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con reiterada frecuencia existen entidades como las empresas constructoras que contraen préstamos bancarios para la construcción de sus proyectos, expresadas en Unidades de Valor Real [UVR] cuyo valor de cotización diario y mensual es variable creciente, la cual origina ajustes por la diferencia en los valores de su cotización diaria que se reconocen mensualmente incrementando el pasivo y cargando su valor a los Inventarios según los PCGA del decreto 2649 de 1993, al igual que los respectivos costos financieros por intereses inherentes.

Según las NIIF es claro manejo de las diferencias en cambio de la moneda extranjera y los costos por préstamos, en las NIC 21 y 23 y en las Secciones 25 y 30 de la NIIF para Pymes.

De acuerdo a expuesto, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿La diferencia en cambio de la variación de la cotización de la Unidad de Valor Real – UVR – se debe por analogía con la NIC 21 y Sección 30 de la NIIF para Pymes reconocer su cargo como Costos Financieros del período?
2. ¿Si la situación no es analógicamente comparable con la NIC 21 y Sección 30 de la NIIF para Pymes, los valores de la diferencia en cambio de la variación de la cotización de la UVR se puede cargar a Inventarios como mayor costo de los mismos?

3. ¿Las entidades constructoras Pymes que tenían incorporados ajustes por variación de la obligación en UVT (sic) en su cuenta de Inventarios (Obras de construcción en curso) del balance general al 31 de diciembre de 2014, deben excluirlos o dejarlos en el ESFA a 1º. de enero de 2015?".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Los préstamos en UVR y las transacciones en moneda extranjera señaladas en la NIC 21 y la Sección 30 de la NIIF para las PYMES son temas totalmente diferentes y sus tratamientos no son similares. La contratación de un préstamo en UVR se asimila a un crédito con tasa variable, lo cual es muy distinto al uso de una tasa de cambio para reconocer la variación cambiaria de una partida.

2. El párrafo 25.2 de la Sección 25 de la NIIF para las PYMES dice: "*Una entidad reconocerá todos los costos por préstamos como un gasto en resultados en el periodo en el que se incurre en ellos*", lo que significa que los costos por préstamos no son susceptibles de capitalización para una entidad del Grupo 2.

   La sección 25 de la NIIF para las PYMES denominada **Costos por Préstamos** se desarrolla, entre otras cosas, con el fin de diferenciar los costos financieros de otros costos que se generan en los activos en construcción o desarrollo, como es el caso de los inventarios y que sí se capitalizan, de tal manera que los costos financieros se dirijan directamente al gasto.

3. Dado que los costos por préstamos no son capitalizables para las entidades del Grupo 2, en la fecha de transición, del monto de los inventarios debe ser eliminado el valor que se haya capitalizado por este concepto. De ahí en adelante, se deben identificar los costos por préstamos y llevarlos al resultado. En la fecha de transición, en el caso de que los inventarios aún los posea la entidad, el valor de los costos por

préstamos se debe disminuir de los inventarios; pero si el inventario ya fue vendido, el efecto se refleja en las ganancias retenidas de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.